

... Carrera de Derecho, Asignatura Derecho Penal, primer curso, título, Política Criminal y Técnica Legislativa, autor José María Estampa Braún, fecha de grabación 27 de abril de 1984, fecha de emisión 7 de mayo de 1984. Uno de los problemas que más preocupa a la sección de prevención del crimen de Naciones Unidas es el de establecer algunos principios, determinantes,

de la política criminal orientada hacia una buena técnica legislativa, buscando homologaciones que sirvan de pauta a los distintos países incardinados en esa comunidad internacional para legislar como se cree que debe de hacerse. A este respecto, en estos momentos, está entre nosotros el profesor López Rey y Arrojo, que fue juez de Madrid, luego catedrático de Derecho Penal y durante largo tiempo experto en Naciones Unidas en materia de prevención del crimen. Actualmente es nada menos que el director del departamento por lo menos con vigencia hasta...

1986, encargado precisamente dentro del seno de la Organización de las Naciones Unidas de procurar una eficaz lucha contra la delincuencia. En ese orden de cosas, la división en cuestión da unas normas, unas pautas, para que la manera de legislar en materia penal se acomode en lo posible a las mismas. La primera advertencia que hacen los expertos de Naciones Unidas en este punto concreto de la técnica legislativa consiste en que se procure a todo trance promulgar o redactar o perfeccionar, como quiera decirlo. La legislación penal orientándola...

no hacia los abogados o los expertos, sino hacia el ciudadano, que es el destinatario fundamental de la norma penal. Los códigos penales constituyen un ordenamiento sistematizado de preceptos pertenecientes unos a la parte general, otros a la parte especial, cuya finalidad fundamental es impedir en la manera más viable posible que se cometan delitos y sancionar con equilibrio y medida a aquellos que ya se hayan o se hubieren cometido. Naturalmente, al ciudadano, al destinatario de la norma, hay que ofrecerle unas reglas de juego claras en virtud de las cuales sepa qué es lo que no puede hacer.

qué es lo que se le permite hacer y qué le va a pasar si hace tal o cual cosa. Advirtiéndole además el lenguaje llano y común, cuáles son los matices de su posible responsabilidad, cuáles las circunstancias que puedan agravarla o disminuirla, o cuáles aquellas otras que puedan excluirla. Y dándole unas reglas, en estas materias de por sí intrincadas desde el punto de vista doctrinal, susceptibles de ser entendidas por la mayoría de personas normales, por la mayoría de ciudadanos pensantes, sin necesidad de que antes de decidirse sobre la realización de una conducta que tenga matices equívocos en cuanto a su eventual trascendencia penal, haya de consultar con un experto. Los códigos penales, las normas penales, han de tener posibilidades. Pues, es...

...esta dimensión de claridad, de penetración en la conciencia del ciudadano... ...sin recurrir por parte de éste a asesoramientos técnicos... ...ni en consecuencia darse la circunstancia de que los códigos o las leyes penales... ...estén destinadas a ser entendidas nada más que por los peritos... ...cuando realmente tienen por objeto, repito, luchar contra la delincuencia... ...y advertir al que se siente inclinado por un desfallecimiento social momentáneo... ...a perpetrar una infracción de que, si consuma su propósito... ...obtendrá la condigna respuesta de una pena como instrumento de control social... ...que el Estado

organizado utiliza precisamente como punto de ataque... ..contra esa delincuencia y con el propósito de evitarla. Pues bien... ..cuando naciones...

Unidas analiza algunas de las reformas que se están verificando, no ya solo en nuestro país, sino en otros, y comprueba la tecnificación que se está introduciendo en las normas y códigos penales ofrece una respuesta crítica negativa. En la reforma penal y urgente del Código Penal de 1983 se han aportado diversas conceptualizaciones técnicas, distintas posturas conceptuales discutibles y discutidas para que puedan ser conocidas por el destinatario de la ley como si éste pudiese tener una capacidad mental suficiente para entenderlas y además optar por lo que en la doctrina, repito, es contestado, cuestionado o discutido.

Un ejemplo claro en tema de error puede poner las cosas a nivel de que cualquiera las entienda. Se habla de un error sobre los hechos, de un error sobre el derecho. Cualquiera puede entender que se puede equivocar respecto a los hechos que sirven para definir una conducta delictiva. Cualquiera puede entender que se puede equivocar respecto a la creencia de que esa conducta sea lícita o ilícita en determinadas circunstancias. Un ciudadano que venga de un país donde determinadas modalidades de aborto estén legalizadas puede creer cuando pasa a otro que no se le impide realizar unas conductas similares porque tenga una conciencia de que tales hechos no van en contra. Cualquier ciudadano entiende que se puede equivocar, que puede tener un error.

error sobre los hechos relatados en una figura penal para definir una conducta delictiva o que puede estar equivocado respecto a la naturaleza lícita o ilícita de ese su comportamiento. Lo que ya va a ser más difícil que el ciudadano entienda es cuando se le habla de un error de tipo o de un error de prohibición utilizando términos incorporados de la doctrina penal deben quedar relegados a su ámbito sin trascender a los ordenamientos penales que como vengo diciendo desde el principio han de ser lo suficientemente claros diáfanos elementales y sencillos como que puedan ser absolutamente absorbidos totalmente entendidos por aquellos que no tienen la capacidad de entenderlo. A quienes fundamentalmente van destinados que son los ciudadanos. La primera norma pues de

técnica legislativa es la sencillez de las disposiciones tanto en materia de parte general como en materia de parte especial. He ejemplarizado en el primer campo, en el de la parte general, con el asunto referido al error. En el de parte especial podríamos hacer incursiones muy diversas para cerciorarnos de cómo en muchos tipos penales, en muchas figuras de delito, se utilizan términos de difícil comprensión para el ciudadano medio, se hacen reenvíos o remisiones a otras normas, se dejan abiertas las prescripciones de lo que ha de entenderse como prohibido mediante el empleo de cláusulas generales de tipos abiertos o de normas penales en blanco. Y se crean una serie de figuras que serán difícilmente entendidas por aquellos que no se han entendido.

ellos a quienes van destinadas. Una primera admonición pues en materia de política criminal orientada hacia la técnica legislativa es que los códigos se redacten con esa diafanidad a la que vengo aludiendo desde el principio y que como ha puesto recientemente de relieve el profesor López Rey constituye la primera advertencia o enseñanza que el departamento de lucha contra el crimen de la Organización Mundial de Naciones Unidas

quiere extender a los países miembros de tal organización para que procuren adecuar sus ordenamientos penales a estas orientaciones y directivas. Gracias.

Gracias. Gracias.